



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Enero 26 de 2024. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 099**

**REF:** Ejecutivo de 1. Inst. Propuesto por Aurelis Carolina Pérez Domínguez **Vs.** Hospital San Juan de Dios

**RAD:** 2023-00246-00 cont. Ordinario 2022-022

Cartago Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora Aurelis Carolina Pérez Domínguez, por intermedio de profesional del derecho, presentó demanda ejecutiva en contra del Hospital San Juan de Dios, en cabeza del señor Carlos Alberto Morera Ordóñez, o quien haga sus veces.

Pretende el pago en forma coercitiva de la suma de \$110.000.000 como capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera.

Como fundamento de su pedimento, aduce la conciliación celebrada en este mismo despacho judicial el día 8 de febrero de 2023, en la que se logró que el demandado se comprometiera a pagar la suma de \$140.000.000, de los cuales solo ha pagado \$30.000.000

debiendo aún el resto de la deuda que se había pactado en cinco cuotas de \$22.000.000 la última de las cuales debía pagarse el día 11 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T.S.S. lo siguiente:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*

También consagra el art. 422 del C.G.P.

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En este asunto, el título base de recaudo lo constituye la conciliación celebrada por este mismo despacho judicial, el día 8 de febrero de 2023, mediante la cual, el Hospital San Juan de Dios, a través de su representante legal, se comprometió a pagarle a la señora Aurelis Carolina Pérez Domínguez, la suma de \$140.000.000, distribuida en una primera cuota de \$30.000.000 el día 11 de febrero de 2023 y cinco cuotas adicionales de \$22.000.000 cada una el día 11 de cada mes, incluida la

cláusula celebratoria de las mismas, finalizando el día 11 de julio de 2023, sumas de dinero que debía consignar en una cuenta bancaria de la demandante. Dicho acuerdo fue aprobado por el juzgado mediante auto 125 y de lo cual obra la respectiva acta junto con la grabación de la audiencia virtual.

Aquel documento, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que reúne las exigencias tanto del art. 100 del CPTSS como del art. 422 del C.G.P., lo que permite su ejecución y cobro coercitivo como se pretende.

Pese a ello, es la propia parte actora, la que reconoce, que de la deuda contraída le fue pagada la suma de \$30.000.000, lo que se descontará al capital, de ahí que por este concepto se reconocerá la suma de \$110.000.000 en tanto las cuotas a las se obligó el demandado a pagar se encuentran vencidas.

Por consiguiente, no encuentra el juzgado obstáculo alguno para librar el mandamiento de pago que se depreca por valor de \$110.000.000, al que se le agregarán los intereses moratorios al 6% anual, previstos en el art. 1617 del C.C. y a partir de 12 de julio de 2023 cuando ya era exigible el pago de la última cuota de \$22.000.000 y hasta que se produzca de la totalidad de la deuda.

Respecto a las costas solicitadas, el juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

Finalmente, se notificará la existencia del proceso al demandado, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., en armonía con lo previsto en la ley 2213

de 2022, una vez se surtan las medidas cautelares decretadas, o antes si así lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del Hospital San Juan de Dios, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Morera Ordóñez, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco días siguientes, cancele a la señora Aurelis Carolina Pérez Domínguez, la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000,00), junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 12 de julio de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la deuda.

2°. No librar mandamiento de pago por los intereses moratorios conforme a las tasas que certifique la Superintendencia Financiera.

3°. Abstenerse de decidir sobre las costas del proceso ejecutivo hasta tanto venza el término para excepcionar.

4°. Notifíquese al demandado conforme los arts. 291 y ss del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022, una vez se surtan las medidas cautelares decretadas, o antes si así lo solicita la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~  
J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 013

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 30 DE 2024

SECRETARIO

Firmado Por:  
Alvaro Alonso Vallejo Bueno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69068eee98cd9eaebaa88180384c01695b8355d7a340649bb8c4e3222751062**

Documento generado en 29/01/2024 02:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**